



RESOLUCION DE GERENCIA N° 153-2021-MPCP-GM

Pucallpa, 19 de marzo del 2021

VISTO: El Expediente Externo N°11663-2021 que contiene el escrito S/N de fecha 16 de febrero del 2021, la administrada, **WENDY MALENA CHÁVEZ RUIZ**, identificada con DNI N°71987468, amparada en la Ley N°29227- Ley que regula el Procedimiento no Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se dirige ante esta institución edil para solicitar Anotación Marginal de su Divorcio Ulterior; para lo cual adjunta copia certificada y original de los siguientes documentos: i). Resolución de Gerencia N°957-2016-MPCP-GM de fecha 18 de agosto del 2016, asimismo los siguientes documentos ii). Copia Certificada de Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 15 de agosto del 2016, iii). Resolución de Gerencia N°023-2021-MPCP-GM de fecha 12 de enero del 2021 y iv) Pago por Derecho de Trámite S/.35.50 (Treinta y cinco con 50/100 soles), los demás recaudos que anteceden, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de determinación al ordenamiento jurídico;

Qué; mediante Carta N°002-2021-MPCP-SGDS-ORC de fecha 23 de febrero del 2021, la Registradora Civil de la Oficina de Registros del Estado Civil de esta Entidad se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para solicitar la Rectificación de la Resolución de Gerencia N°023-2021-MPCP-GM de fecha 12 de enero del 2021 al advertir error material en el Primer Apellido Paterno del Conyugue;

Que, mediante, Resolución de Gerencia N°023-2021-MPCP-GM de fecha 12 de enero del 2021 en su ARTÍCULO PRIMERO Resolvió: DECLARAR el DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por la señora WENDY MALENA CHÁVEZ RUIZ y el señor KENNY LEONEL CABRERO MARINO, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, contraído el 28 de octubre del 2011(...);

Que, de la revisión a la Resolución de Gerencia N°023-2021-MPCP-GM de fecha 12 de enero del 2021, efectivamente se advierte el error material incurrido en el ARTÍCULO PRIMERO de dicha resolución en lo que respecta al apellido paterno del conyugue donde se consignó como KENNY LEONEL CABRERO MARINO debiendo ser lo correcto KENNY LEONEL CABRERA MARINO;

Qué; respecto a los párrafos señalados, conviene en realizar la rectificación de error material, en observancia del numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que establece "**Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni en el sentido de la decisión**", razón por la cual esta Gerencia de Asesoría Jurídica según Informe Legal N°274-2021-MPCP-GM-GAJ de fecha 17 de marzo del 2021, CONCLUYE que resulta Procedente RECTIFICAR DE OFICIO, el error material contenida en la Resolución de Gerencia N°023-2021-MPCP-GM de fecha 12 de enero del 2021, prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del Artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impida ni cambia la decisión final o debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene en la Resolución de Gerencia N°023-2021-MPCP-GM de fecha 12 de enero del 2021;

Qué; la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva llene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error;



Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos;

Qué: conforme a lo establecido en el Artículo 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y estando a las consideraciones antes expuesta en la Resolución de Alcaldía N° 053-2019-MPCP de fecha 08 de enero del 2019, en virtud del cual el Alcalde delega sus atribuciones Administrativas de carácter resolutivo al Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO - RECTIFICAR DE OFICIO el error material contenida en la Resolución de Gerencia N° 023-2021-MPCP-GM de fecha 12 de enero del 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

➤ **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 023-2021-MPCP-GM**

DICE:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por la señora WENDY MALENA CHÁVEZ RUIZ y el señor KENNY LEONEL CABRERO MARINO, (...)"

DEBE DECIR:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL DIVORCIO ULTERIOR y en consecuencia DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL contraído por la señora WENDY MALENA CHÁVEZ RUIZ y el señor KENNY LEONEL CABRERA MARINO, (...)"

ARTICULO SEGUNDO - RATIFICAR la Resolución de Gerencia N° 023-2021-MPCP-GM de fecha 12 de enero del 2021, en los extremos que no han sido objeto de rectificación, conservando su eficacia y validez legal.

ARTICULO TERCERO - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO - ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL